

personas de Derecho Privado, sin perjuicio de las especialidades que procedan en virtud de su naturaleza de Entidad de Derecho Público.

2. Los actos administrativos dictados por el Consejo Rector de la Agencia ponen fin a la vía administrativa y son impugnables en vía contencioso-administrativa, sin perjuicio de la interposición de recurso potestativo de reposición previo. Los actos administrativos dictados por la persona titular de la Dirección de la Agencia son recurribles en alzada ante la persona titular de la Consejería competente en materia de coordinación de la cooperación internacional para el desarrollo, cuyas resoluciones ponen fin a la vía administrativa.

3. Del resto de los acuerdos dictados y de las pretensiones que en relación con ellos se formulen, conocerá el orden jurisdiccional que en cada caso corresponda.

Artículo 27. Legitimación activa.

La Agencia está legitimada para el ejercicio de toda clase de acciones o recursos en vía administrativa o judicial, de conformidad con lo previsto en los artículos 12.1) y 16.1.q) de los presentes Estatutos y con las limitaciones de la legislación administrativa o procesal aplicable en cada caso.

CONSEJERÍA DE GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN de 17 de diciembre de 2007, de la Delegación del Gobierno de Córdoba, por la que se aprueba el acuerdo plenario del Ayuntamiento de Fuente-Obejuna de desafectación del bien municipal de carácter comunal que se describe.

Se ha recibido en esta Delegación del Gobierno copia del expediente instruido por el Excmo. Ayuntamiento de Fuente-Obejuna (Córdoba) para la desafectación como bien comunal del terreno siguiente:

716 m² en el Ejido denominado «Dehesa Mallén» en la Aldea de Ojuelos Bajos de Fuente-Obejuna, con los siguientes linderos:

Norte. Resto finca matriz, vial de nueva creación de seis metros de anchura.

Sur. Resto de finca matriz, parque público.

Este. Parcela núm. 40 del Polígono 87 del Catrasto de Fincas Rústicas.

Oeste. Resto de finca matriz, carretera de acceso a Ojuelos Bajos.

En el expediente instruido al efecto por dicho Ayuntamiento se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el art. 47.2.n) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; 6 de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre de 2006, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía; 78.1 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, y en el artículo 6 de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, y en los arts. 9 y 10 del Decreto 18/2006, de 24 de febrero, y demás preceptos de general aplicación.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.1 del Decreto 425/2000, de 7 de noviembre, en relación con los artículos 6 de la Ley 7/1999, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía; 78.1 del Texto Refundido 781/1986 y 10.c) del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía 18/2006, corresponde a este Delegado del Gobierno la aprobación de los acuerdos de desafectación de los bienes comunales.

En virtud de lo expuesto,

RESUELVO

1. Aprobar el acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento de Fuente-Obejuna en sesión celebrada el día 11 de julio de 2007 de desafectación del siguiente bien comunal:

716 m² en el Ejido denominado «Dehesa Mallén» en la Aldea de Ojuelos Bajos de Fuente-Obejuna, con los siguientes linderos:

Norte. Resto finca matriz, vial de nueva creación de seis metros de anchura.

Sur. Resto de finca matriz, parque público.

Este. Parcela núm. 40 del Polígono 87 del Catrasto de Fincas Rústicas.

Oeste. Resto de finca matriz, carretera de acceso a Ojuelos Bajos.

2. Ordenar la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

3. Dar traslado de la misma al Excmo. Ayuntamiento de Fuente-Obejuna.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Excmo. Sra. Consejera de Gobernación en el plazo de un mes, contado a partir de la notificación de la misma, de acuerdo con lo establecido en los arts. 107.1, 110.1, 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Córdoba, 17 de diciembre de 2007.- El Delegado del Gobierno, Antonio Márquez Moreno.

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

DECRETO 306/2007, de 26 de diciembre, de modificación del Decreto 154/2007, de 22 de mayo, por el que se acepta la concesión demanial del uso gratuito del inmueble conocido como «Casa de los Pinelo», sito en C/ Abades, 14, a la Comunidad Autónoma de Andalucía por el Ayuntamiento de Sevilla, con destino a sede de las Reales Academias radicadas en Sevilla.

La Junta de Gobierno de la ciudad de Sevilla con fecha 29 de marzo de 2007 acordó otorgar a la Comunidad Autónoma de Andalucía una concesión demanial sobre el inmueble conocido como «Casa de los Pinelo» sita en C/ Abades 14, con la finalidad de que el inmueble continuase siendo sede de las Reales Academias de Buenas Letras, Bellas Artes Santa Isabel de Hungría, y de Medicina y Cirugía, además de otras que se considerasen, siempre que fuesen Corporaciones de Derecho Público y tuviesen su origen en Sevilla.

El Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, mediante Decreto 154/2007, de 22 de mayo, aceptó la concesión demanial del uso gratuito de dicho inmueble con destino a sede de las Reales Academias radicadas en Sevilla (BOJA núm. 114, de 11 de junio de 2007).

No obstante, con posterioridad a la aprobación del citado Decreto la Junta de Gobierno del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla ha aprobado con fecha 13 de septiembre de 2007 la modificación del referido Acuerdo con la intención de que el inmueble conocido como «Casa de los Pinelo» sea sede únicamente de la Real Academia de Buenas Letras de Sevilla, y de la Real Academia de Bellas Artes Santa Isabel de Hungría de Sevilla.